



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN: 110013335-012-2017-00179-00**  
**DEMANDANTE: LUZ MARINA PATIÑO**  
**DEMANDADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

**AUDIENCIA INICIAL**  
**ART. 180 LEY 1437 DE 2011**  
**ACTA No. 240 -19**

En Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019) siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario Ad Hoc constituyó en audiencia pública en la sala 14 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**Apoderada parte demandante:** RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS  
**Apoderado parte demandada:** LEYDY JANETH PINZON PORRAS a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia  
El Ministerio Público no se hizo presente.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del Proceso
- 2. Decisión sobre Excepciones Previas
- 3. Fijación del Litigio
- 4. Conciliación
- 5. Decreto de Pruebas

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Como la parte actora advierte la existencia de irregularidades, ni tampoco las observa el Despacho, queda agotada esta etapa de saneamiento.

**Decisión notificada en estados**

### **EXCEPCIONES PREVIAS.**

Dentro del proceso de la referencia la entidad accionada propuso como excepciones "falta de causa, inexistencia de la obligación y pago; prescripción; falta de agotamiento de la vía gubernativa y genérica" (folios 267 y 360) las cuales constituyen argumentos de defensa que se resolverán en la sentencia.

**Decisión notificada en estrados.**

### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

<p style="text-align: center;"><b>LUZ MARINA PATIÑO BOHORQUEZ</b> C.C 51.879.054 (folio 103)</p>
<p style="text-align: center;"><b>PETICIÓN REALIZADA A LA ENTIDAD (folio 147)</b></p> <p>Radicada el 20 de agosto de 2013 por medio de la cual se solicitó el reconocimiento y pago de los días de descanso compensatorio, por el trabajo realizado en días domingos y festivos, sin perjuicio del pago de la remuneración prevista en el artículo 39 del decreto ley 1042 de 1978.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS (folio 222)</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Oficio No. 7970 DIGE.SUAD.UNTH de 10 de septiembre de 2013 (folio 153).</li><li>• Oficio No. 9675 DIGE-SUAD.UNTH de 06 de noviembre de 2013 (folio 160)</li></ul>
<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Relación de recargos nocturnos, dominicales y festivos, devengados y cancelados desde el 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2010 (folio 104).</li><li>- Relación de valores devengados y cancelados, durante los años 2005 a 2010, de acuerdo con el registro de nóminas (folio 108).</li><li>- Relación de fechas de dominicales y festivos laborados durante los años 2005 a 2010 (folio 110)</li><li>- Nóminas de los años 2005 a 2010 (folio 115)</li><li>- Planillas años 2005 a 2010 (folios 285 a 356)</li></ul>

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio

El Despacho establece que el litigio se contrae a determinar 1) Si existe prescripción de los haberes adeudados antes de septiembre de 2010; 2) si con posterioridad a diciembre de 2010 se hizo el pago de los compensatorios en debida forma y 3.) Si deben tenerse en cuenta los haberes que debieron cancelarse antes de septiembre de 2010 para la reliquidación de prestaciones.

**Decisión notificada en estrados**

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

La apoderada de la demandada manifiesta que a la entidad no le asiste animo conciliatorio, en tal sentido el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

**Decisión notificada en estrados.**

**DECRETO DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación a la misma y que son las que obran en el expediente.

En la demanda la parte accionante solicita las siguientes pruebas:

- Informe escrito bajo la gravedad de juramento (en los términos del artículo 217 del CPACA) del representante legal y administrativo del Hospital Central, mayor general LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO, especialmente para precisar las razones por las cuales subalternos suyos se abstuvieron de programar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su causación, cada uno de los descansos compensatorios, a pesar de las órdenes legales e internas que dispusieron su disfrute en un plazo no mayor a 30 días. Igualmente deberá indicar las razones de orden legal y constitucional que llevaron a las directivas de esa entidad a incumplir las promesas de pago hechas a ASEMIL de los días de descanso compensatorio, mediante acuerdo conciliatorio que beneficiaría a las partes tal como lo habían anunciado el director del HOSPITAL, en forma directa a los representantes legales.

- Documentos en poder de la demandada: Copia de las planillas de programación de turnos durante los días domingos y festivos entre enero de 2005 y diciembre de 2012 y una certificación laboral en la que indique: salarios, prestaciones y otros derechos devengados mensualmente desde enero de 2005 a diciembre de 2012, número de días de descanso compensatorio otorgados durante el mismo periodo, indicando fecha de su disfrute y día domingo o festivo laborado que compensa y los cancelados por concepto de salario por trabajo en días domingos y festivos.

- En caso de que la prueba documental aportada y solicitada mediante oficio no sea suficiente para determinar la veracidad de los hechos, solicita la Inspección judicial con exhibición de documentos en las instalaciones del HOSPITAL, para corroborar, especialmente, el número de días domingos o festivos laborados por el demandante entre enero de 2005 y diciembre de 2012, valores pagados por este concepto mes a mes y número de días de descanso compensatorio disfrutados en tiempo, prestaciones y su cuantía percibidos por la trabajadora durante el mismo periodo, con el propósito de que se ordene su reliquidación, al ordenar el pago de los salarios reclamados por concepto de descansos compensatorios.

Por su parte la entidad en escrito de contestación de la demanda requiere lo siguiente:

- Solicita se libre oficio al HOSPITAL MILITAR CENTRAL para que remita con destino a este proceso, copia de las planillas de programación de turnos desde el año 2005 al 2018; certificación laboral en la cual se discrimina el cargo, los extremos laborales y la asignación mensual, los valores devengados durante toda la relación laboral incluyendo los recargos nocturnos, dominicales y festivos laborados, así como los días compensados.

- Respecto a la documental solicitada por la parte actora en el numeral 6.2.46 y 6.2.47 (documentos en poder de la demandada), manifiesta que fueron decretadas como prueba de oficio con la presente contestación.

- En lo que tiene que ver con el informe escrito bajo la gravedad de juramento y la inspección judicial, manifiesta que resultan inconducentes, impertinentes y superfluas, toda vez que lo que se debate en el presente proceso son aspectos de derecho y no situaciones que ameriten ser acreditadas por este medio.

Del análisis de las pruebas solicitadas y del material probatorio que obra en el expediente, el Despacho establece que es necesario decretar las siguientes pruebas:

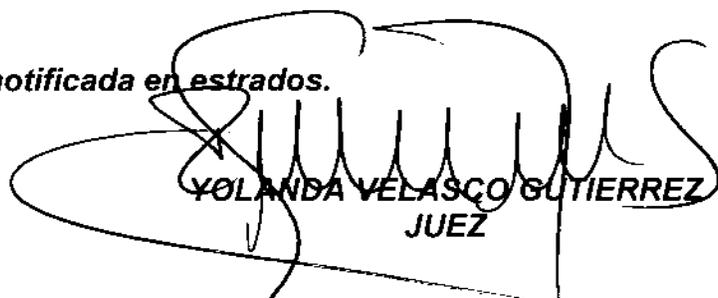
- Copia de las planillas de programación de turnos durante los días domingos y festivos entre enero de 2011 y diciembre de 2013
- Certificación de lo devengado por la actora entre enero de 2011 y diciembre de 2013, respecto al trabajo de días dominicales y festivos.
- Número de días de descanso compensatorio otorgados entre enero de 2011 y diciembre de 2013.
- Explicación de la relación entre los días trabajados en dominicales y festivos y las horas pagadas durante el periodo 2005 a 2010.
- Solicitamos a la entidad nos allegue un cuadro donde se establezca mes a mes el número de dominicales y festivos laborados, las horas canceladas por cada día de ellos, el valor pagado por esos compensatorios, pruebas de salarios y demás prestaciones devengadas por la actora durante el periodo 2005 a 2013.
- Detalle de la manera como se hizo el pago de dominicales y festivos y certificación de reconocimiento de compensatorios entre los años 2011 a 2013.

El apoderado de la entidad demandada deberá radicar los oficios, dentro de los tres días siguientes a esta audiencia, con el fin de que en el término de 20 días se allegue al expediente la documental solicitada.

Respecto al informe escrito solicitado se advierte que es impertinente pues los hechos que allí se mencionan no tienen incidencia en la decisión. Por último se dispone que no se decretará la inspección judicial con exhibición de documentos pues las pruebas allegadas y las solicitadas son suficientes para demostrar lo que se pretendía con dicha inspección.

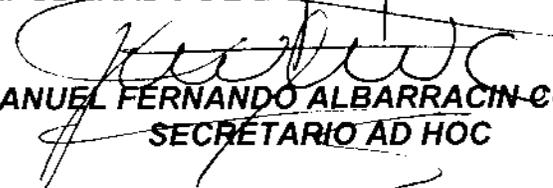
Se da por terminada la audiencia y **SE FIJA COMO FECHA** de PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ALEGACIONES FINALES el día **MIÉRCOLES (09) DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**. Si se cuenta con la documental requerida esa misma fecha se emitirá el correspondiente fallo.

**Decisión notificada en estrados.**

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

**RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS**  
**APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE**

  
**LEYDY JANETH PINZON PORRAS**  
**APODERADO DE LA PARTE DEMANDANDA**

  
**MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA**  
**SECRETARIO AD HOC**